

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de agosto de 2023

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil Asac Comunicaciones, S.L. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, de 11 de julio de 2023, por la que se Adjudica a la empresa IAAS 365, S.L., el contrato de “suministro e instalación de infraestructuras para el acondicionamiento del centro de proceso de datos, financiado mediante Orden TER/1204/2021, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones locales en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la unión europea – NEXT GENERATIONEU”, expediente 0043/2023.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de abril se publica en el DOUE la convocatoria de la licitación. El día 14 de abril en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado asciende a 199.425,10 euros. Se presentan tres ofertas:

- IAAS 365, S.L.

- FIBRATEL, S.L.

- ASAC COMUNICACIONES, S.L.

Segundo.- En lo que interesa para la resolución de este recurso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) dispone en su Anexo I.11:

“-Técnico-Profesional. Deberá justificarse haber realizado en los últimos 3 años al menos 2 suministros por importes individuales superiores a 75.000€ (sin IVA), de suministro de infraestructuras para sistemas informáticos de Centros de Proceso de Datos y que incluya Sistema de Armarios Racks de Servidores y al menos 1 de los siguientes subsistemas: Climatización, Alimentación Eléctrica, Alimentación Ininterrumpida, Monitorización, Control de accesos y Video Vigilancia. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea entidad privada, mediante un certificado expedido por ésta, con especificación expresa de los subsistemas suministrados, y han de hacer referencia a suministros finalizados antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

- *Seguridad de la información:*
- *Certificación a nombre del licitador de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su categoría ALTA emitido por una Entidad de Certificación acreditada por el Centro Criptográfico Nacional (CCN)”.*

Tercero.- En fecha 12 de julio se publica la adjudicación del contrato. El recurrente tiene vista del expediente y en fecha 19 de julio se presenta recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación en el que se alega que la adjudicataria no contaba con la solvencia técnica requerida en plazo de presentación de proposiciones ni con el certificado de conformidad del Esquema Nacional de Seguridad, solicitando se declare *“la nulidad de pleno derecho de la adjudicación ,la anule o revoque, retro trayendo el procedimiento al momento anterior al acuerdo de adjudicación, para que se excluya a la actual adjudicataria y se adjudique a mi*

mandante o, subsidiariamente, se retrotraiga el mismo, concediéndole a IAAS 365, S.L., la posibilidad de acreditar que a la fecha final del plazo de presentación de ofertas, contaba con la solvencia exigida en los Pliegos que rigen la contratación”.

Cuarto.- El órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) remitió el expediente junto con su informe preceptivo con fecha 24 de julio de 2023. Igualmente incluyó un informe al recurso del técnico que informó los juicios de valor.

Quinto.- El adjudicatario no presentó alegaciones en el plazo del artículo 56.3 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador en el procedimiento clasificado en segundo lugar, conforme al artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se encuentra en plazo toda vez que la adjudicación se publica el 12 de julio y se interpone el recurso en día 19 de julio, dentro del plazo de diez días naturales del artículo 58 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinto.- El recurrente impugna la solvencia técnica de la empresa adjudicataria. Los certificados aportados, examinados en la vista del expediente, no acreditan la solvencia, tal y como se detalla:

- Certificado del Servicio Extremeño de Salud: la anualidad de ejecución era de 2018, por lo no cumple el requisito de realización en los últimos tres años.
- Certificado de don A.J.B.G., según se menciona, para la empresa BG3 SOLUTIONS. No alcanza el importe individualmente considerado de 75.000 euros.
- Certificado del Ayuntamiento de Badajoz. Ninguno de los tres años alcanza los 75.000 euros. Tampoco ninguno de estos contratos incluye el suministro de armarios rack de servidores, ni alguno de los otros subsistemas indicados en el Pliego.
- Certificado del Área de Contratación de la Diputación de Badajoz. En relación a los servicios contemplados en este certificado, los dos primeros, expedientes 587/17 y 352/18, no pueden ser tenidos en cuenta, puesto que la anualidad de ejecución no cumple el requisito previsto en el Pliego. El tercero de ellos, expediente 345/2019, no incluye el suministro de armarios rack de servidores, ni alguno de los subsistemas indicados en el Pliego, por lo que no es una licitación idónea para justificar la solvencia en los términos exigidos en los Pliegos que rigen la contratación. El cuarto expediente, 461/2020 no alcanza el umbral de 75.000 euros. El quinto y sexto, 053/21 y 74/21, no incluyen el suministro de armarios rack de servidores, ni alguno de los

subsistemas indicados en el Pliego, por lo que tampoco resulta una licitación idónea para justificar la solvencia en los términos exigidos en los Pliegos que rigen la contratación.

Respecto de estas alegaciones el órgano de contratación incluye en su contestación capturas de pantalla de todos los certificados presentados por la empresa IAAS 365 S.L., expone su contenido y los requisitos exigidos en los Pliegos, y se centra en dos certificados de la Diputación de Badajoz:

2º) Que entre los certificados aportados figuran los de la Diputación de Badajoz

<i>Sistema de almacenamiento corporativo Diputación de Badajoz</i>	2021	218.465,50 €
<i>Infraestructura de supercomputación de soporte al teletrabajo</i>	2021	283.745,00 €

Ambos certificados cumplen lo establecido en el PCAP al ser superar ampliamente la cifra de negocio mínima requerida de 75.000€ y haber sido realizados en los 3 años anteriores al 2023.

Expone por extenso el objeto, alcance y contenido de estos contratos, concluyendo tras examinarlos, *“aun no incluyéndose expresamente en los certificados de trabajos realizados suministros de infraestructuras Racks de servidores se considera que los objetos de estos contratos y las certificaciones ISO aportados por IAAS 365 S.L., son suficiente solvencia técnico-profesional para el presente contrato y garantía suficiente que permitirá realizar adecuadamente el suministro y servicios requeridos en el Pliego de condiciones técnicas”*.

El propio informe técnico obvia un requisito del Pliego que afirma que los trabajos realizados deben incluir Sistemas de Armarios Racks de Servidores, lo que constituye además un elemento fundamental del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) (apartado 6.3: *“Suministro de Armarios Racks (cubo)”*).

Esta omisión no se puede obviar con la afirmación genérica de que el licitador por el objeto de los contratos realizados y las certificaciones ISO aportadas cuenta con suficiente solvencia técnico-profesional. Es una exigencia clara, precisa y determinada de los Pliegos.

Procede estimar este motivo del recurso. No obstante, habiendo aportado la documentación requerida el licitador, procede que la Mesa de al mismo plazo para aclarar sus certificados para que acredite que sus trabajos incluyen la prestación omitida respecto del Sistema de Armarios de Servidores (cubo).

El segundo motivo del recurso, afirma que el certificado de conformidad al Sistema Nacional de Seguridad tiene vigencia al 13 de julio de 2023, por lo que seguramente no estará vigente a fecha de perfección del contrato.

Se afirma por el órgano de contratación que el certificado estaba vigente cuando se examinó la documentación, habiéndose presentado otro emitido por entidad certificadora habilitada y con categoría alta con vigencia hasta 13/07/27, lo que acredita que reúne las condiciones requeridas tanto durante la licitación como a fecha de formalización del contrato.

Acreditado este extremo por el órgano de contratación procede desestimar este motivo del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ASAC Comunicaciones, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés, de 11 de julio de 2023, por la que se Adjudica a la empresa IAAS 365, S.L., el contrato de “suministro e instalación de infraestructuras para el acondicionamiento del centro de proceso de datos, financiado mediante Orden TER/1204/2021, de subvenciones destinadas a la

transformación digital y modernización de las administraciones locales en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la unión europea – NEXT GENERATIONEU”, expediente 0043/2023, en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del procedimiento.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.